

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>UNIVERSIDAD DEL TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112-081-017</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>LAURA MILENA ALVAREZ DELGADILLO Y OTROS, a las compañías de seguros LIBERTY SEGUROS SA. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA. A través de sus apoderados.</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO DE PRUEBAS No. 031</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>30 DE JUNIO DE 2022</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA PROCEDE RECURSO DE REPOSICION ANTE LA DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EL DE APELACION ANTE EL DESPACHO DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 5 de Julio de 2022.



**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 5 de julio de 2022 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

*Elaboró: Juan J. Canal*

Aprobado 19 de noviembre de 2014

**AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 031 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADO ANTE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, RADICADO N° 112-081-017**

Ibagué Tolima, 30 de junio de 2022

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación N° 096 del 29 de julio de 2019, proceden a estudiar la viabilidad legal respecto a la práctica de unas pruebas requeridas por las partes implicadas dentro del proceso radicado bajo el número 112-081-017, el cual se adelanta ante la Universidad del Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Mediante memorando No. 550-2017-111 del 30 de noviembre de 2017, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo fiscal número No.042 de 7 de septiembre de 2017, producto de una auditoría regular vigencia 2016, practicada a la Universidad del Tolima, distinguida con el NIT 890.700.640-7, a través del cual se precisa lo siguiente:

... "(...) "Revisada la relación y selectiva de contratación de **PRESTACION DE SERVICIOS** de la Universidad del Tolima de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, se pudo establecer, que la Universidad del Tolima Omitió el cobro de las **Estampillas PRO-CULTURA, PRO -HOSPITALES, PRO-ELECTRIFICACION**, cuya obligación de pagar el valor de las mismas nacen en el momento de suscripción del contrato o en el momento de los pagos, siendo la base gravable el valor de los contratos suscritos por el ente Universitario Autónomo, señaladas en las **Ordenanzas Números 018 de 2012 y la Numero 008 de 2015**.

La Oficina de Contratación del ente Educativo por no haber efectuado una revisión detallada a las Ordenanzas vigente, omitió el cobro de Estampillas sobre la contratación suscrita por la Universidad, generando un presunto daño patrimonial al Departamento del Tolima por concepto de "Recaudo de Estampillas de **PRO-CULTURA, PRO-HOSPITALES, PRO-ELECTRIFICACION**", en la suma de **CIEN TO VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 60/100 MONEDA CORRIENTE (\$121,219,862,60)** correspondiente a 38 contratos de Prestación de Servicios de acuerdo con el siguiente cuadro:

**CUADRO No 1**

CONTRATO N°	CLASE	VALOR CONTRATO	CULTURA	HOSPITALES	ELECTRIFICACION
49-15	PREST.SERVICIOS	39,831,000	398,310.00	398,310.00	199,155.00
adicion 049	PREST.SERVICIOS	10,169,000	101,690.00	101,690.00	50,845.00
16-15	PREST.SERVICIOS	50,196,845	501,968.45	501,968.45	250,984.23
01-Jan	PREST.SERVICIOS	45,689,655	456,896.55	456,896.55	228,448.28
69-15	PREST.SERVICIOS	12,825,000	128,250.00	128,250.00	64,125.00
136-15	PREST.SERVICIOS	40,000,000	400,000.00	400,000.00	200,000.00
147-15	PREST.SERVICIOS	49,612,500	496,125.00	496,125.00	248,062.50
147-15	PREST.SERVICIOS	9,450,000	94,500.00	94,500.00	47,250.00
422-15	PREST.SERVICIOS	90,000,000	900,000.00	900,000.00	450,000.00
641-15	PREST.SERVICIOS	269,696,838	2,696,968.38	2,696,968.38	1,348,484.19
642-15	PREST.SERVICIOS	128,800,000	1,288,000.00	1,288,000.00	644,000.00
544-15	PREST.SERVICIOS	51,203,777	512,037.77	512,037.77	256,018.89
04-15	PREST.SERVICIOS	53,592,000	535,920.00	535,920.00	267,960.00
797-12	PREST.SERVICIOS	194,000,000	1,940,000.00	1,940,000.00	970,000.00
19-16	PREST.SERVICIOS	100,000,000	500,000.00	500,000.00	250,000.00
17-16	PREST.SERVICIOS	67,295,258	672,952.58	672,952.58	336,476.29
165-13	PREST.SERVICIOS	26,700,000	267,000.00	267,000.00	133,500.00

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 02

153-14	PREST.SERVICIOS	42,534,113	425,341.13	425,341.13	212,670.57
131-14	PREST.SERVICIOS	289,715,000	2,897,150.00	2,897,150.00	1,448,575.00
346-14	PREST.SERVICIOS	40,500,000	405,000.00	405,000.00	202,500.00
169-14	PREST.SERVICIOS	42,000,000	420,000.00	420,000.00	210,000.00
18-14	PREST.SERVICIOS	45,600,000	456,000.00	456,000.00	228,000.00
23-14	PREST.SERVICIOS	62,700,000	627,000.00	627,000.00	313,500.00
10-14	PREST.SERVICIOS	50,176,103	501,761.03	501,761.03	250,880.52
15-14	PREST.SERVICIOS	45,600,000	456,000.00	456,000.00	228,000.00
68-14	PREST.SERVICIOS	60,000,000	600,000.00	600,000.00	300,000.00
0441-14	PREST.SERVICIOS	1,217,241,379	12,172,413.79	12,172,413.79	6,086,206.90
017-14	PREST.SERVICIOS	45,600,000	456,000.00	456,000.00	228,000.00
016-14	PREST.SERVICIOS	45,600,000	456,000.00	456,000.00	228,000.00
0452-14	PREST.SERVICIOS	178,886,400	1,788,864.00	1,788,864.00	894,432.00
858-14	PREST.SERVICIOS	335,928,000	3,359,280.00	3,359,280.00	1,679,640.00
959-14	PREST.SERVICIOS	198,999,991	1,989,999.91	1,989,999.91	994,999.96
614-14	PREST.SERVICIOS	109,000,000	1,090,000.00	1,090,000.00	545,000.00
947-14	PREST.SERVICIOS	379,778,674	3,797,786.74	3,797,786.74	1,898,893.37
522-14	PREST.SERVICIOS	110,790,371	1,107,903.71	1,107,903.71	553,951.86
945-14	PREST.SERVICIOS	177,882,600	1,778,826.00	1,778,826.00	889,413.00
527-14	PREST.SERVICIOS	180,000,000	1,800,000.00	1,800,000.00	900,000.00
	<b>TOTALES</b>		<b>48,475,945.04</b>	<b>48,475,945.04</b>	<b>24,267,972.52</b>

(...)"

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal a través del auto número 004 del 30 de enero de 2018, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo fiscal número 042 del 7 de septiembre de 2017, producto de la auditoría regular practicada ante la Universidad del Tolima y que ocasionó un detrimento patrimonial total por Ciento veintiún millones doscientos diecinueve mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$121.219.862,00), habiéndose vinculado como presunta responsable a la doctora **Laura Milena Álvarez Delgadillo**, identificada con la cedula 65.631.792 en calidad de Profesional Universitario – Grado 17 adscrita a la oficina de contratación de la Universidad del Tolima y como terceros civilmente responsables a la Compañías Aseguradoras **Liberty Seguros S.A.** con Nit 860.039.938-0 con No. de póliza 121864 con fecha de expedición 27-09-2013 y con vigencia del 23-09-2013 al 23-09-2014 con valor asegurado de \$1.000.000.000,00, con póliza seguro de manejo global entidad oficial, siendo el tomador, asegurado y beneficiario la Universidad del Tolima y la Aseguradora **Mapfre Seguros Generales de Colombia**, identificada con el Nit. 891.700.037-9, mediante las pólizas de seguro de Manejo Global entidad oficial, Números 3601214000543 y 3601215000824 con fechas de expedición el 20-11-2014 y 30-10-2015, con vigencias del 24-10-2015 al 23-10-2016 y del 24-10-2015 al 23-10-2016, con valores asegurados de \$1.000.000.000,00 y 500.000.000,00 respectivamente, siendo el tomador, asegurado y beneficiario la Universidad del Tolima.

Resolviéndose una solicitud de nulidad impetrada por la abogada **María Alejandra Alarcón Orjuela**, en su condición de apoderada de confianza de la **Compañía Liberty Seguros S.A.**, mediante el Auto interlocutorio No.007 de fecha 1 de marzo de 2018, como también reconociéndose Personería a la doctora **María Alejandra Alarcón Orjuela**, identificada con la C.C.36.304.668 de Neiva Huila y con T.P. 145.477 del C.S.J. para que en nombre de la Cía. Liberty de Seguros S.A., en calidad de tercero civilmente responsable actué como su apoderada de confianza. (Folios 173 – 177). Dejando establecido que los argumentos de su escrito se tendrán en cuenta para valorarse y analizarse al momento previo de adoptar una decisión de fondo.

Por su parte la Aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. sociedad identificada con el Nit.891.700.037-9, allega el poder que le confieren a la doctora **Luz Ángela Duarte Acero**, con C.C. 23.490.813 de Chingquirá abogada titulada portadora de la T.P. 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura, se acompaña con el certificado de existencia y representación legal por la Superintendencia Financiera de Colombia (folios 180 – 186), en tal razón la Dirección le reconoce personería para

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

actuar en representación de la Aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. conforme al artículo cuarto del Auto de fecha 11 de septiembre de 2019 (folios 205 - 208).

Posteriormente, se emite el Auto mediante el cual se corrige un error formal de transcripción y se reconoce personería de apoderado, de fecha 11 de septiembre de 2019, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-081-017 ante la Universidad del Tolima (folios 205 – 208).

Consecutivamente, se expide el Auto No.007 mediante el cual se vincula unos presuntos responsables fiscales y se corrige errores formales de transcripción y aritméticos dentro del auto de apertura No.004 de fecha 30 de enero de 2018, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No.112-081-017 ante la Universidad del Tolima y se deja establecido el presunto daño patrimonial al Estado en la suma de **\$107.007.641,65**, en el cual se vinculan a cada uno de los señores contratistas de los contratos de prestación de servicios que no cancelaron las estampillas motivo de reproche, de igual forma se vincularon quienes por parte de la Universidad del Tolima firmaron los contratos de prestación de servicios y donde se omitió la exigencia de las estampillas pro – cultural, pro – hospitales universitarios y pro – electrificación rural (folios 227 – 238).

Luego de notificadas dichas decisiones a los presuntos responsables fiscales, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y comunicada a los terceros civilmente responsables según las indicaciones del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se procedió a garantizar el derecho a la defensa de los implicados, escuchándolos en versión libre y espontánea dentro del proceso.

En desarrollo de la investigación fiscal adelantada, encontramos varias **diligencias de versiones libres y espontáneas**, donde manifiestan las razones que consideran necesarias y pertinentes para aclarar y/o justificar los hechos cuestionados en el Auto de Apertura, argumentos éstos que serán valorados o analizados al momento previo de adoptar una decisión de fondo y respecto al tema probatorio, algunos solicitan la práctica de algunas pruebas y otros vinculados remiten documentos que serán vinculados al expediente y son tenidos como material probatorio. Con respecto a la solicitud de la práctica de algunas pruebas, se procede conforme se cita a continuación:

De la misma forma con posterioridad a la expedición tanto del Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 004 del 30 de enero de 2018, como del Auto No. 007 de vinculación del año 2020, se presentan las siguientes versiones libres, donde se hace la solicitud de pruebas de la siguiente manera:

**1.** la doctora **Laura Milena Álvarez Delgadillo**, identificada con la C.C.65.631.792 de Ibagué, quien para la época de los hechos era la Profesional Universitario, adscrita a la oficina de contratación de la Universidad del Tolima, en su escrito de versión libre manifiesta que solicita la práctica de las siguientes pruebas: Copia del acto de creación oficina de contratación y Copia del organigrama de la Universidad del Tolima (folios 188 – 194).

**2.** En la **Versión libre y espontánea** de la Unión Temporal Positiva, Compañía de Seguros Mapfre Vida Seguros S.A. – La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con Nit. 900.905.504-1, a través de su representante Yolanda Zapata Guzmán – Gerente Sucursal Grado 04 – Gerencia Sucursal Tipo B Tolima. (Folios 507 – 510), hace los argumentos de defensa con respecto a su vinculación, **posteriormente**, a folios 547 – 558 del expediente, se tiene que la señora **Yolanda Zapata Guzmán**, con oficio

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

radicado No. CDT-RE-2020-00004581 de fecha 25 de noviembre de 2020, menciona que adjunta los soportes de las consignaciones realizadas por concepto del pago de estampillas el día 20 de noviembre, así:

Pro cultura \$1.288.000,00

Pro Hospitales: \$1.288.000,00

Pro electrificación: \$644.000,00

Total por concepto de la deuda de estampillas \$3.220.000,00

Del contrato que se celebró con la Universidad del Tolima No. 642 -2015, por prestación de servicios, UNION TEMPORAL POSITIVA, COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE VIDA SEGUROS S.A. LA PREVISORA representada por Yolanda Zapata Guzmán, por un valor del contrato de \$128.800.000,00.

**De la misma manera**, se adjuntan los comprobantes de pago a folios 556 – 558 del expediente, consignaciones realizadas en Scotiabank Colpatria de fecha 20 de noviembre de 2020, por valor de \$1.2888.000,00 que corresponde a la estampilla Hospitales Universitarios públicos del Departamento; pago por \$644.000,00 que corresponde al 0.5% de la estampilla electrificación rural y el valor de \$1.288.000,00 que corresponde al 1% por estampilla cultura.

**3. Versión libre y espontánea rendida por la señora Sandra Yolima Caro Soler, identificada con la C.C. 65.763.167 expedida en Ibagué, quien obra en calidad de contratista – contrato 18 de 2014**, (Folios 514 - 515), donde expone que estuvo vinculada con el proyecto de implementación llamado APROCIENCIA que era la implementación de recursos educativos para colegios en el departamento del Tolima y un parque didáctico que se tenía por hacer en el parque deportivo, maneje el área de matemáticas, maneje la propuesta para el área de matemáticas a través del contrato número 18 de 2014 por valor de \$45.600.000,00; en el momento de la vinculación para firmar el contrato nos pidieron el pago de estampillas amparados en el concepto del asesor jurídico de la Universidad y se canceló el 1% del valor del contrato y se adquirieron en el BBVA para esa fecha año 2014, las estampillas para cumplir con el requisito para firmar el contrato, se cancelaron unas estampillas lo que nos dijeron las que debían cancelar pero nunca nos dijeron de estas estampillas porque las hubiéramos pagados el total de las estampillas.

**Posteriormente**, La señora Sandra Yolima Caro Soler, con escrito con radicado de entrada CDT-RE-2022-00002097 de fecha 2 de junio de 2022, presenta copia de las consignaciones realizados en el Banco de Occidente – cuenta No. terminada en 1737 (300881737), por valor de \$228.000,00 realizada el 28 de mayo de 2022, por la estampilla pro electrificación rural; comprobante de transacción a la cuenta No. terminada en 1653 (300881653), por valor de \$456.000,00 que corresponde a las estampillas pro-cultura; comprobante de transacción en la cuenta terminada en 1227 (Cta. 300881729) por valor de \$456.000,00 por concepto pro hospitales (folios – imágenes de comprobantes de pago de las estampillas (folios 1.101 – 1102).

**4. La doctora Libia Elsy Guzmán Osorio**, identificada con la C.C. 38.220.894, en calidad de Decana de la facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad del Tolima, quien firmó el contrato No. 010 de 2014 (folios 517), en el escrito de versión libre, que fue radicado en la Secretaría General del ente de control el día 17 de noviembre de 2020 con radicado de entrada No. CDT-RE-2020-00004444, donde expone sus puntos de vista, mencionando que no se puede considerar como cargo de responsabilidad fiscal el sólo hecho de suscribir un contrato estatal y que no recibió información del supervisor del contrato sobre el no pago de las estampillas y que tampoco la Universidad no hizo gestión alguna para exigir el pago de las mismas y que no son de

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 02

recibo las sindicaciones realizadas por el Director Técnico de Responsabilidad fiscal y adjunta como **Anexo** el Acuerdo No. 104 de 1993, *que expide el Estatuto General de la Universidad Del Tolima, emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERIDAD DEL TOLIMA, relacionado con las funciones del cargo de Decano.*

**5. Versión libre y espontánea que presenta la rectora actual y representante legal de la Universidad de Ibagué con el Nit. 890.704.382-1, doctora Gloria Piedad Barreto Bonilla, identificada con la C.C. 38.262.184 de Ibagué Tolima, mediante el escrito con radicado de entrada No. CDT-RE-2020-00004496 de fecha 20 de noviembre de 2020 (folios 518 - 527), donde menciona:**

Adjunta el poder que confiere a la abogada **Marilu Zarta Castro**, identificada con la C.C. 65.774.582 de Ibagué y con T.P. 133.997 del C.S. de la J. expresa la intención de la Universidad de Ibagué de cancelar el valor de las estampillas con ocasión al contrato 614 - 2014, anexando la liquidación efectuada por la Dirección de tesorería de la Gobernación del Tolima el día 19 de noviembre de 2020, la cual será cancelada en el transcurso del día 20 de noviembre de 2020 y se procederá a remitir su constancia de pago.

**Posteriormente**, con oficio que tiene No. De radicado de entrada CDT-RE-2020-00004509 de fecha 20 de noviembre de 2020, remitido por la doctora **Marilu Zarta Castro**, identificada con la C.C. 65774582 de Ibagué y T.P. 133.997 del C. S. de la J. en calidad de apoderada de confianza de la Universidad de Ibagué, anexa las constancias de cancelación de las estampillas pro-cultura, pro Hospitales y Pro Electrificación, con respecto al contrato 614-2014, para que obre dentro del proceso, juntando las facturas 0073-71348 – No. de contrato 614 de 2014 por valor de \$1.090.000,00, por la estampillas Hospitales Universitarios públicos del Departamento; factura pro estampilla electrificación rural 0073-71349 del contrato No. 614 de 2014 por el 0.5% correspondiente a \$545.000,00; factura 0073-71350 del contrato No. 614 de 2014, por el 1% que corresponde a \$1.090.000,00; los correspondientes comprobantes de pago Scotiabank Colpatria, de fecha 20 de noviembre de 2020 por valores de \$1.090.000,00; \$545.000,00 y \$1.090.000,00.(folios 525 – 527).

**6. Versión libre y espontánea que presenta de forma escrita el vinculado señor Alex Enrique Florido Cuellar, identificado con la C.C. 93.402.724 de Ibagué Tolima, el cual se radica el día 23 de noviembre de 2020, (folios 537 - 540), donde menciona:**

Menciona que está vinculado al proceso de responsabilidad fiscal, en virtud del contrato No. 016 de 2014 con la Universidad del Tolima, para desarrollar la labor como docente, por cuantía de \$45.600.000,00, debiendo inicialmente indicar que para la legalización del mencionado contrato ningún estamento de la Universidad le hizo el requerimiento que se debía pagar el impuesto o contribución de las estampillas, prueba de ello es que en el clausulado del contrato en ninguna de sus partes figura que se tenga la obligación de pagar esta contribución.

Manifiesta el interés de ponerse al día con esa deuda al Estado, por lo que adjunta los comprobantes expedidos por la Secretaría de hacienda de la Gobernación del Tolima en la que se demuestra el pago, así:

Estampilla pro cultura \$456.000,00  
 Estampillas pro hospitales \$456.000,00  
 Estampillas pro electrificación \$228.000,00

Se adjunta copia de la consignación realizada en el Banco Colpatria en tres (3) folios  
 Copia de las estampillas expedidas por la Dirección de Rentas en tres (3) folios.

Por último solicita a la Contraloría Departamental del Tolima se desvincule de manera definitiva del proceso.

Advirtiendo que adjunta los comprobantes de pago de Scotiabank Colpatria de fecha 13 de noviembre de 2020, por valores de \$228.000,00 corresponde a la estampilla pro electrificación;

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

\$456.000,00 corresponde a estampillas pro hospitales y \$456.000,00 corresponde a la estampilla pro cultural, visto a folios 538 – 540.

7. La doctora **Martha Lucia Núñez Rodríguez**, identificada con la C.C. 36.179.400, el cual radica el día 30 de noviembre de 2020 con No.CDT-RE-2020-00004674, (folios 560 - 561), la versión libre y espontánea, donde menciona: Los hechos están relacionados con la firma del contrato 16 de 2015 firmado con Olga Lucia Méndez Rada, del cual fui notificado mediante auto No. CDT 140, el 02 de septiembre de 2020 por la Contraloría Departamental del Tolima, el contrato 16 de 201, lo firme en calidad de Directora del Instituto de Educación a Distancia (IDEAD).

Menciona que para la legalización del contrato 16 de 2015, se dio curso al proceso establecido y fue diligenciado en el formato único de contratación (Código BS-P03-f02, Versión 8, ya que era responsabilidad de dicha oficina el elaborar y legalizar los contratos que realice la Universidad del Tolima según lo establecido en el Formato BS-P03, versión 08.

Adjunta, el Formato Único de Contratación -Código BS-P03-F02 – Versión 8.

8. El señor **Juan Pablo Saldarriaga Muñoz**, identificado con la C.C. **98.637.041**, quien para la época de los hechos en calidad de Decano E. de la Facultad de Ciencias Económicas y administrativas de la Universidad del Tolima y ordenador del gasto, firmó el contrato de prestación de servicios No.346 del 24 de enero de 2014, presenta el escrito de versión libre y espontánea, (folios 563 - 564), donde se indica:

Expone sus argumentos frente a la vinculación en el presente proceso de responsabilidad fiscal y anexa los siguientes documentos: La Resolución de rectoría 0031 del 21 de enero de 2014; el **procedimiento de elaboración de contratos de la Universidad del Tolima Formato BS-P03, versión 08**; el estudio previo para la contratación directa en el marco del contrato interadministrativo entre la universidad del Tolima y la secretaria distrital de la alcaldía de Bogotá, para desarrollar procesos de empresarización con pequeños y medianos productores campesinos conducentes a la construcción de los respectivos planes de negocios localizados en el departamento del Tolima, para fortalecer su participación efectiva y sostenible en el mercado de alimentos en lo dispuesto en el plan maestro de abastecimiento de desarrollo "Bogotá humana" a través de la facultad de ciencias económicas y administrativa; correo de fecha 19 de febrero de 2018, facturas de estampillas sin evidencias de pago. Material que es allegado al expediente como material probatorio.

9. El rector y representante legal de la Universidad de Pamplona con Nit. **890.700.640-7** doctor **Ivaldo Torres Chávez**, identificado con la C.C. **19.874.417** expedida en Magangué – Bolívar; Universidad que para la época de los hechos firmo el contrato de prestación de servicios No. 131 de 2014, presenta la versión libre que fue radicada el día 5 de diciembre de 2020, con No.CDT-RE-2020-00004829, (folios 568- 579), en la que expone:

Que para la época de los hechos y de los actos de ejecución del contrato objeto de investigación (2014 – 2015), fungía como representante legal de la Universidad de Pamplona, el señor **ELIO DANIEL SERRANO VELASCO**, quien en su calidad de rector de la Institución, suscribió el contrato de prestación de servicios No. 0131 de 2014 con la Universidad del Tolima, el cual es objeto de investigación por parte de su despacho, razón por la cual, desconozco de primer plano los hechos materia de investigación. Se anexa el contrato de prestación de servicios No. 0131 de 2014, junto con el comprobante de egreso del pago de estampillas, el débito del banco BBVA de febrero de 2014 para pago de **estampillas pro Universidad del Tolima**, estampillas que no se están endiligando en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

**Estos documentos obran como material probatorio allegado al expediente.**

**10.** El doctor **José Herman Muñoz Ñungo**, identificado con la C.C. 6.023.478 de Venadillo - Tolima, quien firmó los contratos de prestación de servicios Nos., 23, 131, 441, 452, 522, 527, 614, 858, 945, 947 y 959 de 2014 y el No.422 de 2015; versión que fue radicada el día 14 de enero de 2021, con el No.CDT-RE-2021-00000102, (folios 581- 582), en la solicita:

En la versión libre y espontánea, hace la siguientes **PETICIONES: PRIMERA:** Que se **EXCLUYA** su nombre como presunto responsable fiscal en el proceso **PRF-112-081-017** y que se incluya como presunto responsable fiscal a **ALFONSO COVALEDA**, Asesor Jurídico de la Universidad para la época de los hechos. Todos los contratos que firmé tienen el visto bueno del Asesor Jurídico. Dentro de sus funciones establecidas en el Manual de Funciones está la de "**Asesorar al Rector** en todos los asuntos de orden jurídico que demande la Universidad" y "**Revisar las minutas de contratos** y convenios que la institución deba suscribir y las minutas de los mismos que le sean entregados a la Universidad por iguales efectos. También tiene como función "**Revisar los términos de referencia para las ofertas públicas o privadas** y la asesoría en las adjudicaciones de las mismas".

Anexa el número telefónico, correo electrónico y menciona que en otros procesos que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima aparece la dirección del abogado Covaleda.

En el mismo escrito en la parte de **PRUEBAS**, menciona que presentó en los ANEXOS los siguientes documentos para que se valoren como PRUEBAS en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-112-081-017:

1. ANEXO 1: Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 011 de 28 de julio de 2005 del Consejo Superior: veintitrés (23) folios.
2. ANEXO 2: Certificación del 18 de septiembre de 2020 de la Jefe de la División de Relaciones Laborales y Prestacionales de la Universidad del Tolima, sobre las funciones del Asesor Jurídico: dos (2) folios.
3. ANEXO 3: Certificación del 18 de septiembre de 2020 de la Jefe de la División de Relaciones Laborales y Prestacionales de la Universidad del Tolima, Marcela Barragán, sobre las funciones de la Jefe de la Oficina de Contratación: dos (2) folios.
4. ANEXO 4: Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, expedida por Colombia Compra Eficiente: catorce (14) folios.

**11.** En el escrito de versión libre y espontánea la señora **Sandra Milena Campos Aranda**, identificada con la C.C. 65.770.087 expedida en Ibagué Tolima; en calidad de contratista según el contrato No. 069 de 2015, para la época de los hechos, el cual fue radicado el día 30 de diciembre de 2020, con el No.CDT-RE-2020-00005148, (folio 585), en la que exponé: La oficina de contratación de la Universidad del Tolima no hizo entrega como tal de un contrato en físico donde estipulara las condiciones de la compra de estampillas, solo me entregó una certificación del contrato 069-15 que pensé que estaba bien, pues no había realizado contrato con instituciones departamentales, por lo que desconocía la ley y no fui informada, motivo por el cual me sorprendió en gran manera este proceso al cual me vinculan como responsable de incumplimiento del pago de estampillas de un contrato que se llevó a cabo hace más de cinco años. Posteriormente vuelve a presentar la versión libre en forma presencial conforme obra a folios 950-954 y **por último**, se recibe el oficios con radicado de entrada Nos.CT-RE-2022-00000642 de fecha 15 de febrero de 2022 y CDT-RE-2022-0000662 de fecha 16 de febrero de 2022,

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

remitidos por la señora Sandra Milena Campos Aranda, donde menciona que adjunta recibos de pago de las estampillas pro cultura, pro hospitales y electrificación que no fueron pagados en su momento. Con el último documento anexa el **estiques** de estampillas Número 73-9700871502227284 – 171594 – estampilla pro cultura valor \$128.000,00; del acto 69 de 2015 por valor de \$12.825.000,00; estampillas Número 73-4700871502227195 – 171592 – estampilla pro hospitales Universitarios públicos del departamento, valor \$128.000,00; del acto 69 de 2015 por valor de \$12.825.000,00; estampillas Número 73-7700871502224477 – 171593 – estampilla pro electrificación rural, por valor \$64.000,00; del acto 69 de 2015 por valor de \$12.825.000,00 y oficio de fecha 15 de febrero de 2022 que remitió a la Universidad del Tolima – oficina de contratación, donde hace entrega de las estampillas del contrato No.069 -2015 y con fecha de recibo 15 de febrero de 2022 (folios 1066 – 1069). De igual forma con el radicado CDT-RE-2022-00002131 de fecha 6 de junio de 2022, adjunta nuevamente los soportes de pago y la entrega de las estampillas a la oficina de contratación de la universidad del Tolima, anexa los estiques de las estampillas y copia de las consignaciones (folios 1.105 – 1.108).

Documentos que obran en el expediente como material probatorio.

**12.** En el escrito de versión libre y espontánea que presenta el señor **Edier Ernesto Muñoz Hernández, con C.C. 93.386.370 expedida en Ibagué Tolima; en calidad de contratista - contrato No. 017 de 2014, para la época de los hechos, diligencia que fue rendida el día 17 de noviembre de 2020, el cual obra a folio 614, donde manifiesta:** Que está dispuesto a llegar a un acuerdo de pago para subsanar este asunto, lo voy a cancelar en dos cuotas una mitad en noviembre de 2020 y otra mitad en diciembre 2020, me comprometo a traer los recibos de pago de las estampillas que faltaron por cancelar del contrato de prestación de servicios No.017 de 2014. **Posteriormente**, mediante el oficio con radicado de entrada No. CDT-RE-2022-00002163 de fecha 6 de junio de 2022, allega oficio donde menciona que anexa el comprobante de pago de estampillas pro cultura, pro hospitales y pro electrificación del contrato de prestación de servicios No. 017 de 21 de enero de 2014 firmado con la Universidad del Tolima, se adjunta las facturas de las estampillas Hospitales Universitarios públicos del Departamento, Cultura y Electrificación rural y las copias de consignaciones, al igual que los estiques de las estampillas Nos. 737863700606223541 – 174701; 739863700606223007 - 174702 y 73-4863700606227663 - 174700 y el comprobante de pago en el banco Scotiabank Colpatria por valores de \$456.000, \$456.000 y \$228.000. (Folios 1.109 – 1.111).

Documentos que obran en el expediente como material probatorio.

**13.** Versión libre y espontánea que presenta el señor **José Lisandro Bernal Velasco**, con C.C. 93.375.0130 expedida en Ibagué Tolima; en calidad de Director de la oficina de Desarrollo Institucional y designado como ordenador del gasto y quien firmo los contratos números 01 del 19 de enero de 2015 y 17 de 2016, para la época de los hechos, diligencia que fue presentada según el radicado de entrada No. CDT-RE-2021-00002841 del 15 de junio de 2021 y que obra a folios (792 – 796), donde manifiesta: Que laboré para la Universidad del Tolima en el cargo de Asesor – Grado 11, adscrito a la Oficina de Desarrollo Institucional desde el 19 de agosto de 2014, fecha en la que fui posesionado, hasta el día 15 de septiembre de 2016, además que señala sus funciones para ese cargo. Mencionando sus argumentos de defensa frente a la vinculación y además como PRUEBAS, Solicita le sean tenidas las siguientes:

1. Certificado laboral con fecha del 13 de mayo de 2020 suscrito por la jefe de la división de relaciones laborales y prestacionales de la Universidad del Tolima

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 02

Dra. Marcela Barragán Urrea. (2 FOLIOS).

**14.** En el escrito de la versión libre y espontánea presentada por la señora **OLGA LUCIA MENDEZ RADA**, con la C.C. 38.258.745; en calidad de contratista según los contratos Nos. 16 del 13 de febrero de 2015 y contrato 544 del 31 de agosto de 2015, para la época de los hechos, escrito que fue radicado con el No. de entrada CDT-RE-2021-00002913 de fecha 17 de junio de 2021 (folios 803 - 830), en el cual menciona:

Realice la ejecución de varios contratos de prestación de servicios con el mismo objeto contractual (servicios de aseo), a los cuales se les compro las estampillas (Pro-Cultura, Pro-Hospitales, Pro-Electrificación) y la póliza, siendo estos requisitos para dar inicio a la ejecución del contrato.

Así las cosas, me permito aportar algunas estampillas que se conservan en los archivos, e igualmente solicitar muy respetuosamente se oficie a la Universidad de Tolima, como contratante para que allegue la siguiente información:

- Copia de los contratos de prestación de servicios suscritos con Olga Lucia Méndez Rada.
- Copias del cumplimiento de los requisitos de legalización (estampillas Pro-Cultura, Pro- Hospitales, Pro- Electrificación) y la póliza de cumplimiento.
- Copia de las actas de inicio y liquidaciones.

Igualmente, solicito se oficie a la Dirección de rentas e ingresos de la Gobernación del Tolima, a fin de que certifique o remita copias de los recibos de pago de las estampillas Pro-Cultura, Pro-Hospitales, Pro-Electrificación.

Oficiar al banco BBVA oficina Parque Murillo Toro a fin de expedir copia de los pagos de las estampillas de los contratos suscritos de mi parte con la Universidad del Tolima”.

**Posteriormente**, “presenta el escrito de fecha 8 de febrero de 2022 y que fue radicado con el No. de entrada CDT-RE-2022-00000495, donde menciona: **Olga Lucia Méndez Rada**, mayor y vecina de esta ciudad, en calidad de contratista de la Universidad del Tolima, por medio del presente me permito adjuntar el pago de las estampillas Pro cultura, Pro hospitales y electrificación rural, canceladas a la Gobernación del Tolima, para los contratos del año 2015 (folios 955-963). Anexa recibo de estampillas, así: No. de estampillas 73-9587451312218563 – Estampilla pro-cultura, No. 73-758-74513112213947 de la estampilla pro-electrificación rural y No. 73-4587451312213661 estampilla pro hospitales universitarios públicos del departamento, del acto número 544 de 2015 y con sello de recibido de la Universidad del Tolima – oficina de contratación del día 21 de diciembre de 2021.

Con escrito con radicado de entrada No.CDT-RE-2022-00000767 de fecha 23 de febrero de 2022, se remite la certificación que emite la Jefe de oficina de contratación de la Universidad del Tolima de fecha 22 de febrero de 2022 donde menciona que la contratista allego el pago de las estampillas pro hospitales, pro electrificación y pro cultura, las cuales se encuentran anuladas y adheridas al contrato No. 544-2015 (folios 985 – 986)”. **Documentos estos que obran en el expediente.**

**15.** En el escrito de la versión libre y espontánea que presentó la **doctora Edna del Rocío Vargas Clavijo**, identificada con la **C.C. 65.783.787** y la **tarjeta profesional 193.581 del Consejo Superior de la Judicatura**; en calidad de **apoderada Judicial de la empresa Editorial Aguas Claras S.A.** con **Nit.800.052.169-0**, **sociedad que firmó el contrato de prestación de**



**servicios No. 153 del 22 de enero de 2014 con la Universidad del Tolima y para la época de los hechos, versión radicada con el No. de entrada CDT-RE-2021-00002920 de fecha 18 de junio de 2021 (folios 831), en el cual menciona:**

Que tienen el interés de resarcir el daño mediante el pago de las estampillas endilgadas.

Posteriormente, allegan un nuevo oficio, radicado No. CDT-RE-2020-00003594 de fecha 25 de septiembre de 2020, firmado por la doctora **Edna del Rocío Vargas Clavijo**, identificada con la C.C. 65.783.787 y la tarjeta profesional 193.581 del Consejo Superior de la Judicatura, se había presentado como abogada en ejercicio en calidad de apoderada general de la empresa Editorial Aguas Claras S.A. con Nit.800.052.169-0, donde remite la dirección para las notificaciones a través del correo electrónico [ednarociovarga@hotmail.com](mailto:ednarociovarga@hotmail.com); Anexando el **Certificado de Cámara de Comercio** que adjunto, el cual era el Certificado de Existencia y representación legal o de inscripción de Documentos expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, (folios 353 -359).

Certificado de Cámara de Comercio que se encuentran obrando dentro del expediente.

**16.** Versión libre que presenta la doctora **ANDREA ESTEFANIA ARB JIMENEZ**, identificada con la C.C. 1.020.736.278 de Bogotá D.C. representante legal - sucursal Estelar Altamira Hoteles Estelar S.A. Sociedad con Nit.890.304.099-3, que fue vinculado como contratista según los contratos Nos. 422 del 15 de mayo de 2015 y No. 68 del 22 de enero de 2014, para la época de los hechos, escrito que fue radicado con el No. de entrada CDT-RE-2021-00003056 de fecha 30 de junio de 2021 (folios 832 - 857), en el cual menciona: Atendiendo a la celebración del contrato de prestación de servicios hoteleros identificados con el número 068-14 de fecha 24 de enero de 2014, Hotel Estelar en su calidad de contratista realizó el pago de estampillas Pro Cultura, Pro Hospitales y Pro Electrificación, de acuerdo con los recibos de pago entregados por la Universidad del Tolima en el momento en que se suscribió el contrato, de acuerdo con los soportes adjuntos (anexo no. 2)".

Se evidencia que no se adjuntan soportes de pago de las estampillas endilgadas (pro cultura, Pro hospitales Universitarios y Pro- electrificación rural, por los contratos de prestación de servicios números 422 de 15 de mayo de 2015 y No. 68 de 22 de enero de 2014.

En cuanto a los documentos que adjunta en su versión libre y espontánea, esto es : Contrato No. 0068 de 22 de enero de 2014, acta de inicio del 23 de enero de 2014, acta de recibo final y liquidación contrato 068-14, certificado de disponibilidad presupuestal de fecha 17 de enero de 2014, fotocopias de **las estampillas pro Universidad del Tolima**; contrato No. 0422 de fecha 15 de mayo de 2015, acta de inicio del contrato No. 0422 de 2015, Póliza No.25-44-101084818, acta de recibió final y liquidación del contrato del contrato 1119-14 y fotocopia de la cédula de ciudadanía de Andrea Estefanía Arb Jiménez.

Documentos que obran dentro del expediente como material probatorio.

**17.** Versión libre que presenta el doctor **José Leonardo Montealegre Quijano**, identificado con la C.C. **14.135.571**, quien fue vinculado como contratista según el contrato No. **14.135.571** de Ibagué Tolima, para la época de los hechos, escrito que fue radicado con el No. de entrada CDT-RE-2021-00003196 de fecha 8 de julio de 2021 (folios 862 - 866), en el cual menciona:

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En el proceso adelantado, dicha obligación fue cancelada a la oficina de Estampillas de la Gobernación del Tolima por parte del mismo doctor José Leonardo Montealegre Quijano, (adjunto documento 2- Copia pago de estampilla) y posteriormente radicadas en la oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, la cual emitió el respectivo paz y salvo (adjunto documento 3- Copia paz y salvo Universidad del Tolima Oficina de Contratación), cesando con esto el pago total de la obligación mencionada anteriormente. En virtud de lo anterior, solicito ya cumplido con el debido proceso solicito ser desvinculado fiscalmente del proceso No. 112-081-017 junto con la emisión del paz y salvo por su entidad para poder cesar dicho trámite.

Documentos que obran dentro del expediente como material probatorio.

**18.** Versión libre que presenta **la sociedad Controles Empresariales con Nit. 800.058.607-1**, representado legalmente por la señora **Adriana Márquez Pardo**, con C.C. 51.967.655, por la firma del contrato No. 522 del 12 de agosto de 2014, escrito que fue radicado con el No. de entrada CDT-RE-2021-00003863 de fecha 19 de agosto de 2021 (folios 893 – 899 y 917 - 935), en el cual menciona: que con respecto a la solicitud de citación a rendir las diligencias de versión libre y espontánea PRF No.112-081-017 y que con respecto al auto de apertura No.004 de 30 de enero de 2018 y el Auto de vinculación No. 007 de fecha 21 de agosto de 2020, que obra dentro del proceso adelantado ante la Universidad del Tolima, y como cumplidores de las obligaciones establecidas en la ley, estaremos atentos a acatar la decisión del pago de las estampillas pendientes. **Adjunta la constancia** de fecha 11 de agosto de 2021 que firma la Jefe de oficina de Contratación Universidad del Tolima, donde menciona que el contratista Controles Empresariales S.A.S. Nit.800.058.607-2 suscribió con la Universidad del Tolima el contrato de prestación de servicios No. 522-2014 por valor de \$110.790.371, el Contratista realiza la entrega en la oficina de contratación recibo de pago y tiras de estampillas pro cultura, pro electrificación rural, pro Hospitales Universitarios correspondientes al contrato en mención (folio 895 y 919); se adjunta en fotocopia **las facturas de las estampillas pro cultura, pro electrificación rural y pro hospitales universitarios del departamento, con los sellos de pago de fecha 2 de julio de 2021 de Scotiabank Colpatria** (folio 896, 920 y 921).

Documentos que obran dentro del expediente como material probatorio.

**Por otra parte**, se adjuntó el oficio que presentó la estudiante de consultorio jurídico y centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué, **Paula Andrea Sánchez Gualtero**, con C.C.1.005.920.842 y código estudiantil 5120182044, actuando como apoderada de oficio del señor **Giovanny Enrique Rico Ospina**, identificado con la C.C. 93.386.013, quien en calidad de contratista firmo los contratos números 049 de 12 de febrero de 2015 y su adicional del mismo año, escrito con radicado de entrada No. CDT-RE-2022-00001682 de fecha 9 de mayo de 2022 (folios 1054 – 1064), donde menciona que para eludir la imputación de responsabilidad fiscal a mi defendido, se realizó el pago de las estampillas correspondientes; las cuales fueron enviadas a la oficina de contratación de la Universidad del Tolima para la certificación y así demostrar que se canceló las estampillas adeudadas. Se adjunta la certificación de la Jefe de oficina de contratación de la Universidad del Tolima de fecha 5 de mayo de 2021, donde consta que el Contratista Giovanny Enrique Rico Ospina suscribió contrato de prestación de servicios No. 049 de 2015 y el acta de adición No. 01 al contrato de prestación de servicios No. 049-2015, que revisado el expediente contractual se evidencia que el contratista allego el pago con stiker de estampillas (folio 1055).

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

De la misma forma se adjunta los soportes de factura de la estampilla Pro hospitales Universitarios públicos del departamento y el comprobante de pago en Scotiabank Colpatría por valor de \$102.000,00; estampilla pro electrificación por valor de \$51.000,00 y \$102.000,00 por la estampilla pro cultural, todos tienen el comprobante de pago de Scotiabank Colpatría, mencionando que es por el contrato 29 de 2015 por valor de \$10.169.000,00 (folios 1056 - 1058). En ese orden también adjunta soportes de pago de las estampillas Pro hospitales Universitarios públicos del departamento y el comprobante de pago en Colpatría por valor de \$398.000,00; estampilla pro electrificación por valor de \$199.000,00 y por la estampilla pro cultural \$398.000,00, todos tienen el comprobante de pago de Colpatría, mencionando que es por el contrato 29 de 2015 por valor de \$39.831.000,00 (folios 1059 – 1064).

Documentos que obran dentro del expediente como material probatorio.

**Visto que en las anteriores versiones libres** y espontaneas referidas y citados en los párrafos precedentes y que se encuentran en el proceso de responsabilidad fiscal, donde en cada una de ellas se manifiesta las razones que consideran necesarias y pertinentes para aclarar y/o justificar los hechos cuestionados en el Auto de Apertura y en el Auto de vinculación, argumentos éstos que serán valorados o analizados al momento previo de adoptar una decisión de fondo **y** respecto al tema probatorio estos serán analizados en el presente auto.

**En el presente caso, se advierte,** que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con un material probatorio que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista que algunas de las partes aportaron material probatorio para aclarar y/o justificar los hechos que motivaron el inicio de este procedimiento, las mismas (documentos probatorios aportados), serán valorados en el momento oportuno; esto es, antes de adoptar una decisión de fondo, dando aplicación así al artículo 22 de la Ley 610 de 2000, que sobre este aspecto señala: Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso (Concordante con el artículo 164 de la Ley 1564 de 2012).

**Frente a los principios de la actividad probatoria** debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de

saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

La utilidad de la prueba tiene que ver con "*...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva*"<sup>1</sup>

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "*...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario*"<sup>2</sup>

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

<sup>1</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

<sup>2</sup> PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

**En virtud de lo antes dicho**, por considerarse inútil, se negará la práctica de la prueba documental requerida por la señora **Laura Milena Álvarez Delgado** y que a continuación se indica: Copia del acto de creación oficina de contratación y Copia del organigrama de la Universidad del Tolima; **teniendo** en cuenta que esta prueba documental no contribuye o permite desvirtuar la formulación del hallazgo, en el entendido que tanto el organigrama, como la creación de la Oficina de Contratación de la Universidad, no eximen por sí misma de la obligación legal y normativa (previsiones de las Ordenanzas del orden Departamental 018 de 2012 y 008 de 2015) que tenían los servidores públicos en su momento de contemplar en el acto contractual y exigir en su perfección la contribución o pago de las estampillas Pro-cultura, Pro Hospitales Universitarios y Pro Electrificación rural; es decir, para la vigencia 2013, ya definida una estructura organizacional con roles y funciones diferentes, no podía el servidor público encargado de revisar y habilitar la contratación de la Universidad, omitir la aludida exigencia con los perjuicios económicos ya descritos. **Y** es que para el año 2013, ya se contaba con un Estatuto General de Contratación de la Universidad del Tolima (Acuerdo No 011 del 28 de julio de 2005) y que posteriormente fue aprobado el Estatuto de contratación - Acuerdo No.043 de 12 de diciembre de 2014 "Por medio del cual se expide el Estatuto General de contratación de la Universidad del Tolima y deroga el Acuerdo No. 011 del 28 de julio de 2005. De la misma forma se tienen las funciones propias determinadas para los respectivos cargos en los cuales recaía la obligación de revisar el tema contractual en sus distintas fases. **Así** entones, por la inutilidad que representa para el proceso y el desgaste administrativo innecesario para el órgano de control, no se atenderá favorablemente esta solicitud.

Sobre el particular entonces, partiendo de la base de que los argumentos presentados por las partes serán analizados en el momento previo a una decisión de fondo, que las pruebas ordenadas en el Auto de Apertura de Investigación fueron allegadas e incorporadas al proceso y se valorarán según su conducencia, pertinencia y utilidad, **y** que como ya se indicó el objeto de la prueba requerida no permite desvirtuar el reproche fiscal anotado, el Despacho entrará a negar la práctica de las pruebas solicitadas.

Por lo antes dicho, **no** se procederá a decretar la práctica de las pruebas solicitadas por la doctora **Laura Milena Álvarez Delgadillo y** que a continuación se indica: Copia del acto de creación oficina de contratación **y** Copia del organigrama de la Universidad del Tolima, por resultar inconducentes, impertinentes e inútiles, siguiendo las indicaciones del artículo 168 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, que consagra: “El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”.

**Con respecto** a la petición que hace en su escrito de versión libre el doctor **José Herman Muñoz Nungo**, identificado con la C.C. 6.023.478 de Venadillo - Tolima, quien se desempeñó como rector de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, donde se solicita se incluya como presunto responsable fiscal a **Alfonso Covaleda**, Asesor Jurídico de la Universidad para la época de los hechos, en vista que todos los contratos que firmó tienen el visto bueno del Asesor Jurídico, mencionando algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones, está la de “**Asesorar al Rector** en todos los asuntos de orden jurídico que demande la Universidad” y “**Revisar las minutas de contratos** y convenios que la institución deba suscribir y las minutas de los mismos que le sean entregados a la Universidad por iguales efectos.” También tiene como función “Revisar los términos de referencia para las ofertas públicas o privadas y la asesoría en las adjudicaciones de las mismas”.

**Ahora bien**, menciona el señor Rector y que los contratos que son objeto de análisis en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, fueron elaborados por un abogado de la Oficina de Contratación y llevan el visto bueno del Jefe de Contratación y/o del Asesor Jurídico. Por parte de la Dirección de Responsabilidad fiscal se observa que los contratos de prestación de servicios 542 y 858 de 2014 no aparece el Vo. Bo. del Asesor Jurídico.

También expresa que con el propósito de ilustrar esta situación, a continuación se muestra la última página del contrato 947-14, donde se ven explícitamente los vistos buenos de la Jefe de la Oficina de Contratación, LAURA MILENA ÁLVAREZ, y del Asesor Jurídico ALFONSO COVALEDA, y el nombre del abogado de la Oficina de Contratación que elaboró el contrato, CARLOS M. GUZMÁN.

Frente a la vinculación del Asesor Jurídico de la Universidad del Tolima, se tiene que si bien en la mayoría de los contratos de prestación de servicios, aparece el visto bueno del asesor jurídico, es necesario revisar que el **PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO** para Asesor Jurídico es “**Asesorar al Rector** en todos los asuntos de orden jurídico que demande la Universidad” y dentro de las **FUNCIONES ESENCIALES** del Asesor Jurídico están las siguientes:

“... 4. **Revisar las minutas de contratos** y convenios que la institución deba suscribir y las minutas de los mismos que le sean entregados a la Universidad por iguales efectos; 5. **Revisar los términos de referencia para las ofertas públicas o privadas** y la asesoría en las adjudicaciones de las mismas; 6. **Prestar asistencia jurídica al Rector** en todas las diligencias judiciales, administrativas o laborales que le corresponda atender en su condición de Representante legal de la Universidad; 7. **Brindar asesoría legal** en la preparación de proyectos reglamentarios, estatutos, acuerdos, resoluciones y demás actos administrativos que deban ser expedidos por el Consejo Superior, Consejo Académico o **el Rector** de la Universidad.” (Subrayado fuera de texto).

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Al respecto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal optó por vincular al proceso a la Profesional Universitario adscrita a la oficina de contratación pública en virtud que el Asesor Jurídico actuaba como asesor en los asuntos jurídicos que demandaba la Universidad y que si bien dentro de las funciones se tenía la de revisar las minutas la responsabilidad de elaborarlas y proyectarlas era de **la Profesional Universitario adscrita a la oficina de Contratación**, como bien lo señala el **manual de funciones** al mencionar a quien si tenía directamente la **responsabilidad de Coordinar los procesos de contratación de la Universidad del Tolima**. Es así que como **PROPÓSITO PRINCIPAL** DEL EMPLEO para el Jefe de la Oficina de Contratación, profesional universitario Grado 17, es "**Coordinar los procesos de Contratación** a través del análisis de documentos y producción de conceptos con apego a la Constitución Política, la Ley, Normas Internas y demás que apliquen a los entes universitarios autónomos". (Resaltado y subrayado fuera de texto). Y dentro de las **FUNCIONES ESENCIALES** se encuentran, entre otras:

"1. **Brindar asesoría y orientación a las diferentes dependencias de la Universidad**. 2. Garantizar la adecuada continuidad entre el proceso de contratación administrativa y el seguimiento a todos los contratos que por competencia corresponden a dicha dependencia. 3. **Cumplir y hacer cumplir la normatividad contractual vigente**; 5. Realizar el seguimiento a la gestión de los supervisores de los contratos y los convenios de la Universidad; 6. **Asesorar la elaboración de los pliegos de condiciones y términos de referencia**, en coordinación con los Grupos de Trabajo involucrados en el proceso de contratación; 7. **Verificar el cumplimiento de los requisitos legales** anteriores a la apertura de las convocatorias y en general, **el de los procesos de contratación**. 8. Liderar los procesos de contratación en coordinación con los funcionarios que desarrollan cada una de las etapas (Precontractual, Contractual y Postcontractual). 9. **Proyectar minutas** y demás documentos requeridos de los contratos o convenios, **adelantando los trámites de perfeccionamiento y ejecución de los mismos**." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por otra parte, mediante el Acuerdo No.11 de 2005, por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad del Tolima, que expidió el Consejo Superior de la Universidad del Tolima (Cd que obra al folio 582 del expediente), en el Artículo 9 – COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS. Se menciona:

*"La competencia para ordenar y dirigir la oferta pública o privada y contrataciones directas, seleccionar contratistas, adjudicar y - celebrar contratos relacionados en el presente Estatuto, será del "rector de la Universidad del Tolima. - Para su validez, los contratos que celebre la Universidad, estarán sujetos a la expedición de los respectivos certificados de disponibilidad y/o registro presupuestal a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones; publicación en el Diario Oficial (según las cuantías definidas en el presente Estatuto); **pago de estampillas** según el Decreto anual que para el efecto expida el Gobierno Departamental y según las Ordenanzas 057 y 059 del 28 de diciembre 2001; pago del Impuesto de timbre nacional cuando a éste haya lugar y demás disposiciones legales o reglamentarias vigentes".*

Por lo anterior, será NEGADA la solicitud hecha por parte del doctor **José Herman Muñoz Nungo** respecto a vincular al presente proceso de responsabilidad fiscal al señor **Alfonso Covaleda**, Asesor Jurídico de la Universidad para la época de los hechos.

**Por otra parte y con respecto a la solicitud** la señora **Olga Lucia Méndez Rada**, con la C.C. 38.258.745; en calidad de contratista según los contratos Nos. 16 del 13 de febrero de 2015 y contrato 544 del 31 de agosto de 2015, para la época de los hechos, escrito que fue radicado con el No. de entrada CDT-RE-2021-00002913 de

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

fecha 17 de junio de 2021 (folios 803 - 830), en el cual solicita que se oficie a la Universidad del Tolima, como contratante para que allegue la siguiente información:

- Copia de los contratos de prestación de servicios suscritos con Olga Lucia Méndez Rada.
- Copias del cumplimiento de los requisitos de legalización (estampillas Pro-Cultura, Pro- Hospitales, Pro- Electrificación) y la póliza de cumplimiento.
- Copia de las actas de inicio y liquidaciones.

**Igualmente**, solicito se oficie a la Dirección de rentas e ingresos de la Gobernación del Tolima, a fin de que certifique o remita copias de los recibos de pago de las estampillas Pro-Cultura, Pro-Hospitales, Pro-Electrificación.

Oficiar al banco BBVA oficina Parque Murillo Toro a fin de expedir copia de los pagos de las estampillas de los contratos suscritos de mi parte con la Universidad del Tolima.

En este sentido, es conveniente advertir que mediante el Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No.004 de fecha 30 de enero de 2018, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, hizo la solicitud de algunas pruebas entre ellas se tienen el Manual de contratación adoptado por la Universidad del Tolima vigente para los años 2013-2016; el manual de proceso y procedimientos adoptado por la Universidad para el área de contratación, vigente para los años 2013-2016 y también se solicitó que se remitiera la relación de contratos que conforman el hallazgo fiscal del presente proceso y se informara a la Contraloría Departamental sobre cuál de ellos se han realizado hasta la fecha (enero de 2018) pagos de estampillas (pro-cultura, pro-hospitales y pro- electrificación), solicitando aportar documentos que demuestren el pago en comento.

Que conforme a la solicitud que se hizo se recibió por parte de la Universidad del Tolima, mediante el oficio de fecha 20 de febrero de 2018 suscrito por la Directora de la oficina de contratación se remitió la información solicitada, entre ella:

- Copia del Estatuto General de Contratación de la universidad del Tolima Acuerdo No. 043 del 12 de diciembre de 2014-
- Copia de la Resolución No. 0655 de 2015, por el cual se reglamenta el acuerdo No. 043 de 2014.
- Procedimiento elaboración de contratos –código AB-P03 – Versión 07, donde en la misma **definición** se menciona: "Es el procedimiento mediante el cual se realiza la selección, adjudicación, **legalización**, interventoría y/o supervisión y liquidación de contratos con personas naturales o jurídicas. - En el numeral 1.8 la relación de los contratos con el estado (liquidado, legalizado, etc. de las estampillas y el soporte de las estampillas canceladas y los soportes de los contratistas (folios 121 – 123).

Es necesario advertir que en la actualidad dentro del expediente ya existen evidencias del pago de las estampillas endilgadas por el contrato de prestación de servicios 544 de 31 de agosto de 2015 que fue firmado por parte de la señora **Olga Lucia Méndez Rada** y que queda pendiente cancelar el pago de las estampillas del contrato de prestación de servicios No.016 del 13 de febrero de 2015 y en el cual la Universidad del Tolima no reportó que se hayan cancelado las citadas estampillas.

Por lo anterior, se considera que con respecto a las pruebas:

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- Oficiar a la Dirección de rentas e ingresos de la Gobernación del Tolima, a fin de que certifique o remita copias de los recibos de pago de las estampillas Pro-Cultura, Pro-Hospitales, Pro-Electrificación.

- Oficiar al banco BBVA oficina Parque Murillo Toro a fin de expedir copia de los pagos de las estampillas de los contratos suscritos de mi parte con la Universidad del Tolima.

Considera la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal que no es conveniente oficiar a la Dirección de rentas e ingresos de la Gobernación del Tolima, a fin de que certifique o remita copias de los recibos de pago de las estampillas Pro-Cultura, Pro-Hospitales, Pro-Electrificación y al banco BBVA parque Murillo Toro para que expida copia del pago de estampillas del contrato No.016 de 2015, como quiera que la requirente no brinda certeza del pago, ni fechas ni valores, pues resultaría insulso y de nada serviría que esta Dirección Técnica solicitara copia a esas dos Entidades del soporte de estampillas no solo de ese contrato sino de la totalidad de contratos que se cuestionan en el presente proceso, cuando con la verificación simple del expediente contractual resulta evidente la omisión de pago. Claramente, y en razón a lo mencionado, la prueba resultaría ostentar inutilidad para la decisión que se pueda proferir dentro del presente proceso.

Con respecto a las pruebas que allegaron y anexaron todos los vinculados ya señalados en los párrafos precedentes, incluyendo las adjuntas por el doctor **José Herman Muñoz Ñungo**, la señora **Olga Lucía Méndez Rada** y por quienes enviaron evidencias sobre el resarcimiento de los daños o evidencias sobre el pago de las estampillas motivo de reproche del presente proceso de responsabilidad fiscal y donde han remitido otro tipo de material probatorio, que obra en el expediente como pruebas que son útiles al mismo, las mismas se tendrán en cuenta para ser valoradas integralmente al momento de emitir una decisión de fondo al respecto, pruebas éstas como se describieron en los párrafos precedentes.

Visto lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Fiscal, menciona que cada uno de los documentos allegados por los vinculados al proceso como pruebas se encuentran dentro del expediente y serán valorados todos y cada de los documentos que como pruebas han sido adjuntos a las versiones libres y espontáneas, de igual forma los oficios de información sobre el pago de las estampillas aludidas y los soportes, por lo que no es necesario entrar a decretar las presentes pruebas, pues las mismas ya obran y hacen parte del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la práctica de pruebas a petición de la doctora **Laura Milena Álvarez Delgadillo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.631.792 de Ibagué, profesional universitario adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos promovida en el escrito de versión libre y en los argumentos de defensa contra el Auto de Apertura No. 004 del 30 de enero de 2018, en el proceso con radicado No 112-081-017, adelantado ante la Universidad del Tolima, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR** la solicitud realizada por parte del vinculado doctor **José Herman Muñoz Ñungo**, identificado con la C.C. 6.023.478 de Venadillo - Tolima, como rector de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, con

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

respecto a la vinculación como presunto responsable fiscal al señor **Alfonso Covaleda**, Asesor Jurídico de la Universidad para la época de los hechos, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO: NEGAR** la solicitud realizada por parte de la vinculada señora **Olga Lucia Méndez Rada**, con la C.C. 8.258.745; en calidad de contratista según los contratos Nos. 16 del 13 de febrero de 2015 y contrato 544 del 31 de agosto de 2015, para la época de los hechos, con respecto a la solicitud de: Copia de los contratos de prestación de servicios suscritos con Olga Lucia Méndez Rada, Copias del cumplimiento de los requisitos de legalización (estampillas Pro-Cultura, Pro-Hospitales, Pro- Electrificación), la póliza de cumplimiento, copia de las actas de inicio y liquidaciones.

**ARTÍCULO CUARTO: Incorporar** al expediente las pruebas documentales allegadas y anexadas por los vinculados al proceso y que fueron mencionados y detallados en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **Estado** la presente providencia a los presuntos responsable fiscales para la época de los hechos, incluidos los terceros civilmente responsables, garantes, **haciéndoles** saber que contra este Auto procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal **y** el recurso de apelación ante el despacho del Contralor Departamental del Tolima, según las indicaciones del artículo 24 de la Ley 610 de 2000 **y** como quiera que aún no se ha fijado la instancia del artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, como sigue:

**Laura Milena Álvarez Delgadillo**, identificada con la C.C. 65.631.792 de Ibagué, Profesional Universitario, Grado 17, adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, en la siguiente dirección: carrera 66 No. 23a-42, edificio Puerto Madero, interior 3, apartamento 501, barrio Salitre en Bogotá D.C. – correo electrónico [arual844@hotmail.com](mailto:arual844@hotmail.com)

La sociedad **Controles Empresariales Ltda.** con el Nit 880.058.607-2, representada legalmente por la señora **Adriana Márquez Pardo**, identificada con la C.C. 51.967.655, en la Carrera 7 No. 7-16 oficina 702 edificio séptima avenida en Neiva Huila – correo electrónico: [amarquez@coem.co](mailto:amarquez@coem.co) y [recepcionneiva@coem.co](mailto:recepcionneiva@coem.co)

**Giovanny Enrique Rico Ospina**, con C.C. 93.386.013, Contratista – contrato de prestación de servicios 049 de 12 de febrero de 2015 y el contrato adicional también del año 2015, a través de su apoderada de oficio **Paula Andrea Sánchez Gualtero**, identificada con la C.C.1.005.920.842 y código estudiantil 5120182044 estudiante de Consultorio jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué, en el email: [5120182044@estudiantesunibague.edu.co](mailto:5120182044@estudiantesunibague.edu.co) y [areadederechopublicocj@unibague.edu.co](mailto:areadederechopublicocj@unibague.edu.co)

**Martha Lucia Núñez Rodríguez**, con C.C. 36.179.400, de Directora (E) del IDEAD – Instituto de Educación a Distancia de la Universidad del Tolima y ordenadora del gasto, para la época de los hechos, en la siguiente dirección: Hacienda Piedra Pintada Manzana R – Casa 6 – Email: [mnunez@ut.edu.co](mailto:mnunez@ut.edu.co)

**Olga Lucia Méndez Rada, con C.C. 38.258.745**, en calidad de contratista – quien firmó los contratos de prestación de servicios Nos.16 y 544 de 2015, para la época de los hechos, a la siguiente dirección: calle 109 sur 121 barrio Aparcó – correo electrónico [servitodoibaguéjuridicos@gmail.com](mailto:servitodoibaguéjuridicos@gmail.com) y [servitodo26@gmail.com](mailto:servitodo26@gmail.com) – celular 3102397647

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

**José Lisandro Bernal Velazco**, con C.C.93.375.013 de Ibagué - Tolima, quien, en calidad de Director de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Universidad del Tolima designado como ordenador del gasto, para la época de los hechos, en la siguiente dirección: Calle 36 No. 6-12 Torre Gabriela- Apartamento 703 – Ibagué Tolima – Email: [jolibert808@hotmail.com](mailto:jolibert808@hotmail.com)

**Sandra Milena Campos Aranda**, con C.C. No. 65.770.087, quien en calidad de contratista firmo el contrato de prestación de servicios No. 69-2015, en la siguiente dirección: Email: [scamposar@hotmail.com](mailto:scamposar@hotmail.com)

**Jose Leonardo Montealegre Quijano**, con C.C. 14.135.571, quien firmo el contrato de prestación de servicios No.136-2015, en la siguiente dirección: Calle 6No. 1-09 apartamento 505 edificio Mirador del Cañon – barrio La Pola – Ibagué Tolima – Email: [joseleonardomontealegre@gmail.com](mailto:joseleonardomontealegre@gmail.com)

**Jorge Alexander Bohórquez Lozano**, identificado con la C.C. 93.365.357, quien en calidad de contratista firmó el contrato de prestación de servicios No.01 de 2015, para la época de los hechos, por intermedio de su apoderada de oficio, la estudiante de Consultorio jurídico y centro de conciliación del programa de Derecho de la Universidad de Ibagué, en la siguiente dirección: [areadederechopublicocj@unibague.edu.co](mailto:areadederechopublicocj@unibague.edu.co) y [5120182028@estudiantesunibague.edu.co](mailto:5120182028@estudiantesunibague.edu.co) – celular 312784646.

El **Consortio U Tolima**, con Nit. 900.953.248-3, siendo su representante legal para la época de los hechos el señor **Kelly Fernando Huertas Céspedes**, con C.C.14.297.664 de Ibagué o quien haga sus veces, por intermedio de su apoderado de oficio el estudiante de consultorio jurídico y Centro de Conciliación del Programa de Derecho de la Universidad de Ibagué **Yojan Yulaus Trujillo Vallejo**, identificado con la C.C. 1.072.431.719 de la Mesa Cundinamarca y código estudiantil 1197512018 a la siguiente dirección: [areaderechopublicocj@unibague.edu.co](mailto:areaderechopublicocj@unibague.edu.co) y [5120181197@estudiantesunibague.edu.co](mailto:5120181197@estudiantesunibague.edu.co) – celular 3053063472.

**Juan Fernando Reinoso Lastra**, con C.C. 19.492.144 de Ibagué - Tolima, en calidad de Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima y ordenador del gasto, para la época de los hechos, por intermedio de su apoderado de oficio el abogado Carlos Alfonso Cifuentes Neira, con C.C. 3.229.436 de Bogotá y T.P. 22.398 del C. S. de la J., en la siguiente dirección: carrera 7 No.17-01 Oficina 801 Edificio Colseguros Carrera séptima Bogotá – Colombia, correos electrónicos [oficinacarloscifuentesneira@gmail.com](mailto:oficinacarloscifuentesneira@gmail.com) y [ccifuentesneira@hotmail.com](mailto:ccifuentesneira@hotmail.com)

**Raúl Iván Robayo Almanza** con C.C.80.539.582 de Zipaquirá, quien firmó el contrato de prestación de servicios No.165 de 2013, en la siguiente dirección: Carrera 12 No. 59-232 Portal del Bosque – casa 4 Ibagué – Tolima – Email: [raul.ivanrobayo55@gmail.com](mailto:raul.ivanrobayo55@gmail.com)

**Henry Rengifo Sánchez**, con C.C. 5.885.069, en calidad de Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima y Ordenador del Gasto, para la época de los hechos, por intermedio de su apoderado de oficio el doctor **Luis Alberto Marín Malatesta**, identificado con la C.C.2.389.421 de Valle de San Juan Tolima y tarjeta profesional 183.425 del C.S. de la J. en la siguiente dirección: manzana 7 –casa 7 etapa 3 barrio Cañaverol Ibagué Tolima, Email: [Lmarinmal@yahoo.es](mailto:Lmarinmal@yahoo.es)

**Humberto Bustos Rodríguez**, identificado con la C.C. 14.225.949 de Ibagué - Tolima, en calidad de Director de Investigaciones y Desarrollo de la Universidad del

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Tolima y ordenador del gasto, para la época de los hechos, en la siguiente dirección: Manzana 10 casa 9 barrio Onzaga – Ibagué – email: [hbustos@ut.edu.co](mailto:hbustos@ut.edu.co)

**Oscar Lombo Vidal** con C.C.17.267.608, contratista - firmó el contrato de prestación de servicios No.15 de 2014, en la siguiente dirección Vivero Mardeplantas, Avenida Luis Carlos Galán, Chinauta-Fusagasugá. Cundinamarca - E-mail: [olombov@ut.edu.co](mailto:olombov@ut.edu.co)

**Nathaly Rodríguez Santos** con C.C.1.110.486.911, quien firmó el contrato de prestación de servicios No.169 de 2014, por intermedio de su apoderada de oficio la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia – sede de Ibagué **Karol Natalia Marulanda Garzón**, con C.C.1.007.548.256 de Planadas Tolima y Código estudiantil 539008, al correo electrónico [karol.marulandag@campusucc.edu.co](mailto:karol.marulandag@campusucc.edu.co)

**Angélica María Torres Peñuela** con C.C.1.110.462.217, quien firmó el contrato de prestación de servicios No.147 de 2015 y el contrato adicional al contrato 147 de 2015, para la época de los hechos, por intermedio de su apoderado de oficio **Daniel Felipe Trujillo Escobar**, con C.C.1.007.646.880 de Ibagué Tolima y código estudiantil 5120182102, adscrito a Consultorio jurídico y Centro de Conciliación del Programa de Derecho de la Universidad de Ibagué, en la siguiente dirección: [areaderechopublicocj@unibague.edu.co](mailto:areaderechopublicocj@unibague.edu.co) y [5120161054@estudiantesunibague.edu.co](mailto:5120161054@estudiantesunibague.edu.co) – celular 3155583084.

**José Herman Muñoz Ñungo**, con la C.C. 6.023.478 de Venadillo Tolima, quien ostentaba el cargo de Rector de la Universidad del Tolima y Ordenador del gasto, para la época de los hechos, en la siguiente dirección: calle 45 No. 1-23 sur – casa 47 Conjunto Altamira Reservado – email: [jhmunoz@ut.edu.co](mailto:jhmunoz@ut.edu.co) – celular 3114746757

**Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.**, con el Nit. 830.122.566-3, siendo actualmente la representante legal para asuntos judiciales la doctora **Nohora Beatriz Torres Triana**, con la C.C.51.924.153 de Bogotá, o quien haga sus veces, la entidad jurídica **Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.**, por intermedio de su apoderado de confianza doctor Andrés Camilo Murcia Vargas, con C.C.79.591.405 de Bogotá y T.P.97.039 del C.S. de la J. a los correos electrónicos: [andres.murcia@asesoresenderecho.net](mailto:andres.murcia@asesoresenderecho.net) y [andres.murcia@asesoresenderecho.com.co](mailto:andres.murcia@asesoresenderecho.com.co) – teléfono: 5404020 -5407496 5410105

**Diva Esther Garzón Palomino** con C.C.65.784.102, quien para la época de los hechos firmo el contrato de prestación de servicios No.23 de 2014, en la siguiente dirección: carrera 14 No.42-147 bloque 2 apartamento 302 – conjunto residencial Balcones de Navarra Ibagué – Tolima, e-mail [divagpalomino@hotmail.com](mailto:divagpalomino@hotmail.com) – celular 3186739418.

**La Unión Temporal Positiva, Compañía de Seguros Mapfre Vida Seguros S.A. – La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, con Nit. 900.905.504-1, a través de su representante legal señora **Yolanda Zapata Guzmán**, identificada con C.C. 38.255.430 de Ibagué o quien haga sus veces, en la siguiente dirección: Carrera 5 No. 37 Bis 19, Oficina 301 Edificio Fontaneibleau – Ibagué Tolima, email: [Yolanda.zapata@positiva.gov.co](mailto:Yolanda.zapata@positiva.gov.co) – Teléfono 2658496 ext. 2170.

La **Universidad de Pamplona**, con Nit. 890.700.640-7, representado actualmente por el señor Rector **Ivaldo Torres Chávez**, con C.C. 19.874.417 expedida en Magangué Bolívar, o quien haga sus veces, Universidad que para la época de los hechos firmo el contrato de prestación de servicios No. 131 de 2014, a la siguiente dirección E-mail: [ofijuridi@unipamplona.edu.co](mailto:ofijuridi@unipamplona.edu.co)

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 02

**Representaciones Tolitur Ltda.** con Nit.890.704.272-8, representado legalmente por el señor **Camilo Afanador Pérez**, con C.C.93.373.519, o quien haga sus veces, por intermedio de la apoderada de oficio **Geraldin Leal Rodríguez**, identificada con la C.C.1.110.582.370 de Ibagué Tolima y Código estudiantil 692973, estudiante de Consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué, a la siguiente dirección: [geral530@hotmail.com](mailto:geral530@hotmail.com) y [geraldin.leal@campusucc.edu.co](mailto:geraldin.leal@campusucc.edu.co)

La sociedad **De Vigilancia y Seguridad Privada Sara Ltda.**, con Nit.900.194.323-0, representado legalmente para la época de los hechos por **Jorge Oswaldo Castaño Galindo**, con C.C.79.444.926, o quien haga sus veces, por intermedio de la apoderada de oficio **Lina María Naranjo Clavijo**, identificada con la C.C.1.006.116.426 de Fresno Tolima y código estudiantil 503.499 estudiante adscrita al Consultorio jurídica de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué, a la siguiente dirección: correo electrónico: [lina.naranjoc@campusucc.edu.co](mailto:lina.naranjoc@campusucc.edu.co)

**La Universidad de Caldas**, con Nit.890.801.063-3, siendo el representante legal actual el doctor **Alejandro Ceballos Márquez**, con C.C.7.554.003, quien o quien haga sus veces, en calidad de rector actual de la **Universidad de Caldas**, designado para el periodo 2018-2022, mediante la Resolución 14 del 16 de mayo de 2018, por intermedio de su apoderado de confianza el doctor Fernando Duque García, con C.C.75.067.421 de Manizales y T.P.88.785 del C.S. de la J. al email: [ferduqueg@gmail.com](mailto:ferduqueg@gmail.com)

**Unión temporal seguro de vida del Estado S.A. -Mapfre Colombia vida seguros S.A. la Previsora S.A. compañía de seguros**, con Nit900.785.121-6, siendo el representante legal el señor **Fabio Pulido Garzón**, con C.C.79.556.583, o quien haga sus veces, a través de su apoderado de oficio **Santiago Sánchez Ávila** con C.C.1.110.599.555 de Ibagué Tolima y código estudiantil 521304, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, en la siguiente dirección: [santi860@hotmail.com](mailto:santi860@hotmail.com)

**La Unión temporal Mapfre seguros generales de Colombia S.A. Seguros del Estado S.A. y la Previsora S.A. CIA de seguros**, con Nit.900.785.092-0, siendo su representante legal el señor **Fabio Pulido Garzón**, con C.C.79.556.583 de Bogotá, o quien haga sus veces, a través de su apoderado de oficio **Santiago Sánchez Ávila** con C.C.1.110.599.555 de Ibagué Tolima y código estudiantil 521304, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, en la siguiente dirección: [santi860@hotmail.com](mailto:santi860@hotmail.com)

**Hotel Estelar Altamira**, con Nit. 890.304.099-3, representado actualmente por la doctora **Andrea Arb Jiménez**, con C.C. 1.020.736.278 de Bogotá D.C o quien haga sus veces, en la siguiente dirección: carrera 1 No. 45-50 Hotel Estelar Almatira Ibagué-Tolima, e-mail [andreae.arb@hotelesestelar.com](mailto:andreae.arb@hotelesestelar.com)

**Miguel Antonio Espinosa Rico**, identificado con la C.C.5.831.613 de Alvarado - Tolima, quien, en calidad de Director Oficina de Desarrollo Institucional - ODI de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos y ordenador del gasto, por intermedio de la apoderada de oficio la abogada **María Constanza Aguja Zamora**, identificada con C.C.65.735.104 de Ibagué y T.P.75.263 del C.S. de la J. en la siguiente dirección: [connieaguja@gmail.com](mailto:connieaguja@gmail.com)

**Sandra Yolima Caro Soler**, con C.C.65.763.167, contratista quien firmo el contrato de prestación de servicios No. 18 de 21 de enero de 2014, en la siguiente dirección: Email: [sycaros@gmail.com](mailto:sycaros@gmail.com)

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA  
 La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

**Edier Ernesto Muñoz Hernández**, con C.C.93.386.370, contratista firmante del contrato de prestación de servicios No. 017 de 2014, a la siguiente dirección: carrera 13 No.16-71 barrio Ancón en la ciudad de Ibagué, celular 3102863185, correo electrónico [ing.edier@gmail.com](mailto:ing.edier@gmail.com) Email:

**Editorial Aguas Claras** con Nit. 800.052.169-0, representada legalmente por **Miguel Ángel Villaraga Lozano**, con C.C. 93.411.195 o quien haga sus veces, quien firmó el contrato No.153 de 2014, para la época de los hechos, a través de la apoderada judicial de la empresa doctora Edna del Rocío Vargas Clavijo, en la siguiente dirección: Carrera 6ª. No. 12-09 en la ciudad de Ibagué – Tolima, celular 3213820421 e-mail: [ednarociovargas@hotmail.com](mailto:ednarociovargas@hotmail.com)

**Alex Enrique Florido Cuellar**, con C.C.93.402.724, contratista firmante del contrato de prestación de servicios No. 016 de 2014, a la siguiente dirección: carrera 2 No.6-20 Torreón de la Pola – apartamento 301 de Ibagué - Tolima, correo electrónico [aefloridoc@ut.edu.co](mailto:aefloridoc@ut.edu.co)

**Juan Pablo Saldarriaga Muñoz**, con C.C.98.637.041, en calidad de Decano (E) de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas - FACEA de la Universidad del Tolima y ordenador del gasto, para la época de los hechos, a la siguiente dirección: Carrera 4 No. 2-66 Apartamento 501, Ibagué - Tolima. Email: [josaldarriagam@ut.edu.co](mailto:josaldarriagam@ut.edu.co) y [jpsaldarriaga@gmail.com](mailto:jpsaldarriaga@gmail.com) - celular: 3154595019.

**Fernando Torres Medina** con C.C. 19.257.584, contratista quien firmó el contrato No. 346 de 2014, para la época de los hechos, en la siguiente dirección: calle 6ª No. 88-20 – Torre 1 apartamento 501 de Bogotá, [fetome05@yahoo.es](mailto:fetome05@yahoo.es) y [fernandotorresmedina17@gmail.com](mailto:fernandotorresmedina17@gmail.com)

**Libia Elsy Guzmán Osorio**, con C.C.38.220.894, en calidad de Decana de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad el Tolima, para la época de los hechos y ordenadora del gasto, a la siguiente dirección: Ciudadela Campestre El Castillo, Conjunto Cedros del Castillo, Casa 104, Jamundí, Valle del Cauca - Celular: 3219697311 e-mail: [libia\\_guzman@yahoo.com](mailto:libia_guzman@yahoo.com)

**la Corporación Centro de Operaciones Turísticas y Logísticas de Eventos de Estudiantes, Docentes y Egresados de los programas de turismo de la Universidad del Tolima** con Nit.900.665.629-0, siendo su representante legal el señor **Jaime Gómez Iles**, con C.C.16.884.044, o quien haga sus veces, por intermedio de su apoderado de oficio la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué, **Grecia Jhustine García Aya** con C.C.1.110.597.119 de Ibagué Tolima y código estudiantil 499227, a la siguiente dirección: [greciaj.garcia@campusucc.edu.co](mailto:greciaj.garcia@campusucc.edu.co)

**La Universidad de Ibagué** con el Nit.890.704.382-1, representada actualmente por la doctora **Gloria Piedad Barreto Bonilla**, identificada con la C.C.38.262.184 de Ibagué Tolima, por intermedio de su apoderada de confianza la abogada **Marilu Zarta Castro**, con C.C. 65.774.582 de Ibagué y T.P.133.997 del C.S. de la J. en la siguiente dirección: calle 67 carrera 22 barrio Ambala de Ibagué – Tolima, e-mail: [marilu.zartaunibague@unibague.edu.co](mailto:marilu.zartaunibague@unibague.edu.co) y [secretariageneral@unibague.edu.co](mailto:secretariageneral@unibague.edu.co)

Compañía Liberty Seguros S.A. con Nit.860.039.988-0, por intermedio de su apoderada de confianza la doctora **María Alejandra Alarcón Orjuela**, con C.C.36.304.668 de Neiva y T.P.145.477 del C.S. de la J. a la siguiente dirección: calle 24 No. 5ª bis 1-16 Sevilla – interior 201 Neiva Huila – Celular 3173668152 – e-mail: [alejaalarcon@hotmail.com](mailto:alejaalarcon@hotmail.com)

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 02

Aseguradora **Maprfe Seguros Generales de Colombia S.A.** con Nit 891.700.037-9 por intermedio de la apoderada judicial, doctora **Luz Angela Duarte Acero**, identificada con la C.C.23.490.813 de Chiquinquirá y T.P. 126.498 del C. S. de la J. en la carrera 3ª. No. 12-36 Centro Comercial Pasaje Real Oficina 309 Ibagué – celular 3102141695 – e-mail: [luzangeladuarteacero@hotmail.com](mailto:luzangeladuarteacero@hotmail.com)

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control, para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

  
**MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA**  
 Investigadora Fiscal

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.